CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/UT/RC/271/2016

Ciudad de México., a 22 de junio de 2016

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300008816**, presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 4 de abril de 2016.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace el cuatro de abril de dos mil dieciséis, con número de folio **0063300008816**, en el que solicita:

"...Solicito la siguiente información del 01 de enero del 2013 al 31 de marzo del 2016: 1) Cuantos casos han sido recibidos y atendidos de conformidad con las atribuciones y las facultades que tiene la CEAV, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para interponer la defensa de los derechos de ciudadanos y victimas en contra de los actos de autoridad y/o procedimientos administrativos dictaminados por la junta de gobierno del Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación o en su caso también por la estructura orgánica, o por no haber cumplido con las disposiciones normativas y/o procedimientos que establece la Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y su reglamento. Requiero que me señalen en cada uno de los casos: a) El No. de Expediente en la CEAV y su status de atención que guarda actualmente en la CEAV. b) El motivo y/o los agravios por los cuales se están o se estuvieron atendiendo en la CEAV. c) Las gestiones de Recursos de Revisión y/o procedimientos jurídicos de conformidad con la "ley de Victimas" que se han tramitado y/o gestionado por parte de la CEAV para apoyar a los ciudadanos y/o victimas contra los procedimientos administrativos y/o actos de autoridad emitidos por el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. 2) En relación de aquellos asuntos en que el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación haya cerrado casos injustificadamente en perjuicio de las victimas y/o ciudadanos señalarme cuales fueron las acciones que realizo jurídicamente y ante otras instancias la CEAV para apoyar y amparar a las víctimas.."

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Enlace, mediante oficio CEAV/UE/143/2016, de fecha cuatro de abril de 2016, solicitó a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

II. En respuesta al oficio CEAV/UE/143/2016, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, mediante oficio CEAV/AJF/DG/1334/2016, relacionado con la solicitud de información **0063300008816,** comunicó al Comité de Información que la información se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL y RESERVADA en los términos siguientes:

"...Al respecto, se hace de su conocimiento que la información que se proporciona corresponde al período comprendido a partir del mes de mayo de 2014, fecha de la creación de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ("CEAV").

En ese sentido, se informa que la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la CEAV ha atendido, de conformidad con sus

atribuciones, dos casos en los cuales se ha solicitado la intervención del área para la defensa de los derechos de los peticionarios en contra de actos de autoridad de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dichos casos corresponden a los expedientes CEAV/AJF/DH/054/2015 y CEAV-2015-02689, éste último corresponde a su caso, el cual se encuentra a su disposición para que pueda consultar la información que solicita o en su caso previa acreditación de su personalidad se le pueden expedir copias simples del mismo.

Por lo que hace al expediente CEAV/AJF/DH/054/2015 se hace de su conocimiento que en él no existe alguna documentación con la información que solicita, con lo cual se actualiza el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el sentido que "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos."; además de que no se está obligado a generar documentos ad hoc.

Aunado a lo anterior, se informa que no es posible dar acceso al contenido del expediente CEAV/AJF/DH/054/2015 toda vez que con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es confidencial al tratarse de datos personales, mismos que no se pueden proporcionar porque se invade la esfera privada de las víctimas involucradas..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA y CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300008816** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 18, 29, fracción III, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia(antes de Información), en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300008816** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 24 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3 fracción II, 16 y 18 fracción II, de la Ley en la materia, así como, con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI, ahora INAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...

"...**Artículo 16.** Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda..."

"...**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley..."

"...Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio;

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual, y

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

IV. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la información solicitada respecto a los requerimientos "...***b) El motivo y/o los agravios por los cuales se están o se estuvieron atendiendo en la CEAV. c) Las gestiones de Recursos de Revisión y/o procedimientos jurídicos de conformidad con la "ley de Victimas" que se han tramitado y/o gestionado por parte de la CEAV...", "acciones que realizo jurídicamente y ante otras instancias la CEAV para apoyar y amparar a las víctimas" y "...2) En relación de aquellos asuntos en que el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación haya cerrado casos injustificadamente en perjuicio de las víctimas y/o ciudadanos señalarme cuales fueron las acciones que realizo jurídicamente y ante otras instancias la CEAV para apoyar y amparar a las víctimas.."*** en el sentido de que la información contenida en ambos expedientes, está clasificada como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental por tratarse de datos personales obtenidos de cada una de las víctimas, en relación a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, ante instancias ajenas a esta CEAV, este Comité realizó una valoración de los expedientes CEAV/AJF/DH/054/2015 y CEAV-2015-02689 advirtiéndose que efectivamente el contenido de ambos se refiere a datos personales, por lo que no es posible su acceso a los mismos, ya que cualquier dato de los hechos victimizantes y muy personales de la

víctima que se pudieran proporcionar invadiría la esfera privada de las personas, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI, ahora INAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** que hace la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal respecto al expediente **CEAV/AJF/DH/054/2015**, sin embargo, es de hacer notar que el expediente **CEAV-2015-02689,** se encuentra a disposición del solicitante previa acreditación de la personalidad, para su consulta directa o bien para copias simples o certificadas de la información que pudiera ser de su interés.

Lo anterior se refuerza, debido a que en el expediente se contiene información relativa a escritos firmados por las propias víctimas y que los asesores jurídicos únicamente los han redactado a solicitud de ellos mismos como interesados y no se contienen resoluciones o actuaciones de la CEAV, por lo que como se dijo se trata de documentos personales de cada una de las víctimas.

V. Del estudio realizado a la documentación en cuestión este Comité pudo percatarse que no se localizó un documento que atienda de manera puntual y específica cada uno de los requerimientos de información, ahora bien es de precisarse que por lo que respecta al requerimiento **"...a) El No. de Expediente en la CEAV y su status de atención que guarda actualmente en la CEAV"**, cabe precisar que el número de los dos expedientes ya le fueron proporcionados con anterioridad en la respuesta a su requerimiento de información y con respecto al **"estatus"** que guardan actualmente en la CEAV, se percibe de las constancias que obran en los expedientes que al tratarse de la Asesoría Jurídica que se le brinda a cada uno de ellos, éstos en ningún momento guardan un estatus en la CEAV toda vez que esta Comisión Ejecutiva no resuelve sobre ellos, en otras palabras, no se encuentran en proceso deliberativo, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información referente a el **"estatus de los expedientes"** pronunciada por la Asesoría Jurídica Federal, mediante oficio CEAV/AJF/DG/DGADH/357/2016 de fecha 20 de junio de 2016.

VI. Cabe hacer notar que si bien es cierto la Asesoría Jurídica Federal también clasifica los documentos con base en los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG, este Comité considera que no es necesaria tal clasificación, debido a que al tratarse de información que se refiere a la vida privada de las víctimas y que no contienen decisiones o resoluciones de los servidores públicos, es suficiente con resguardar los datos personales de conformidad con la garantía constitucional consagrada en el artículo 16, así como los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.

VII. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de Información **CONFIDENCIAL**, hecha por la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal respecto al expediente **CEAV/AJF/DH/054/2015**, sin

omitir mencionar que el expediente **CEAV-2015-02689,** se encuentra a disposición del solicitante previa acreditación de la personalidad, para su consulta directa o bien para copias simples o certificadas de la información que pudiera ser de su interés.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción V de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información referente a un documento que de respuesta puntual a todos los requerimientos, así como a el **"estatus de los expedientes"**, pronunciados por la Asesoría Jurídica Federal, ya que éstos en ningún momento guardan un estatus en la CEAV toda vez que esta Comisión Ejecutiva no resuelve sobre ellos.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia (antes Unidad de Enlace) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

CUARTO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Primera Sesión Extraordinaria 2016**, celebrada el veintidós de junio del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.